

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación del Interesado identificado con el número de Folio Único IFT11-8V0C, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>1</sup> el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de comunicación citado el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** El 31 de agosto de 2022 el Pleno del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/310822/459, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”* (Bases).

**Quinto.-** El 7 de septiembre de 2022 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de

---

<sup>1</sup> Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases de la Licitación No. IFT-11.

Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

**Sexto.-** El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF y en el Portal de Internet del Instituto la “*Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”.

**Séptimo.-** Dentro del periodo del 19 al 30 de septiembre de 2022, durante la “*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-11 por parte de 25 (veinticinco) Interesados, dentro de los cuales se encuentra el Interesado con Folio Único IFT11-8V0C. Asimismo, en el mismo periodo, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

**Octavo.-** El 7 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Ayuda, se enviaron a los Interesados los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

**Noveno.-** El 21 de octubre de 2022, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

**Décimo.-** Dentro del periodo del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022, se realizó la actividad de la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases. En particular, el Interesado con Folio Único IFT11-8V0C realizó la citada entrega en el periodo correspondiente.

**Décimo Primero.-** El 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto notificó a los Interesados la prevención respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, el Apéndice E, así como la acreditación del pago de Derechos, dentro de los cuales se encontró el Interesado con Folio Único IFT11-8V0C.

**Décimo Segundo.-** Dentro del periodo del 5 al 16 de diciembre de 2022, se realizó la actividad del desahogo de la prevención en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente a la información y/o documentación que les fue requerida, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases. En particular, el Interesado con Folio Único IFT11-8V0C desahogó la citada prevención en el periodo correspondiente.

**Décimo Tercero.-** El 16 de enero de 2023, mediante oficio IFT/200/P/001/2023, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única y de Concesión del Espectro Radioeléctrico, ambos para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

**Décimo Cuarto.-** El 13 de febrero de 2023 la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado con Folio Único IFT11-8V0C, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXIV y 6.2.1, párrafo segundo, apartado B, inciso i) de las Bases.

**Décimo Quinto.-** El 14 de febrero de 2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SICT remitió el oficio 2.1.2.-120/2023 en respuesta al oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero, mediante el cual presentó el diverso 1.-060 que contiene la opinión técnica no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única y de Concesión del Espectro Radioeléctrico, ambos para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

**Décimo Sexto.-** El 22 de febrero de 2023 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico favorable correspondiente al Interesado con Folio Único IFT11-8V0C, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXV y 6.2.1, párrafo segundo, apartado A, inciso i) de las Bases.

En virtud de los antecedentes señalados y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 1, 2, 7 y 15, fracciones VII y XVIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las

telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, XVIII y LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley y 4, fracción I, 6, fracciones I, III y XXXVIII, y 29, fracción IV del Estatuto Orgánico.

**Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-11.** El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, dicho ordenamiento jurídico reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

**“Artículo 6o.**

(...)

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

(...)

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

(...)

**II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”**

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

**“Artículo 28.**

(...)

*El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*

(...)

***Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.***

(...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas

y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

*“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

*(...)*

***VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;***

*(...)*”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

***“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:***

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:***
  - a) La propuesta económica;***
  - b) La cobertura, calidad e innovación;***
  - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;***
  - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;***
  - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y***
  - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.***

*(...)*”

***“Artículo 79.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.***

*Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:*

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:***

- a) *Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
  - b) *Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
  - c) *El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*
- II. El modelo de título de concesión;*
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*
- IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*
- V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
- VII. La vigencia de la concesión, y*
- VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones”.*

[Énfasis añadido]

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido reconocido en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

**“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que**



*si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”*

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

**Tercero.- Licitación No. IFT-11.** El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;

- **Tercera Etapa:** Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-11, el 16 de diciembre de 2022 concluyó la última actividad prevista para la Primera Etapa “*Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, esto es, con la entrega de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases.

Ahora bien, para los Interesados que hubiesen cumplido con la entrega correspondiente al numeral 6.1.3, así como en el caso de aquellos Interesados que hubiesen sido prevenidos y que hayan desahogado la o las prevenciones, conforme al numeral 6.1.5 de las Bases, el Instituto procederá con la revisión y análisis de la información y documentación recibida, plasmando el resultado de la evaluación en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, en términos del numeral 6.2.1, párrafo segundo de las Bases.

En este tenor, considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y del Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto podrá emitir un acuerdo mediante el cual resuelva sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación al Interesado.

En caso de que, de la documentación e información aportadas, de las opiniones disponibles y del contenido de ambos dictámenes se desprenda que el Interesado acredita su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica y cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se podrá emitir el acuerdo mediante el cual se apruebe el otorgamiento de la Constancia de Participación.

En la Constancia de Participación, conforme a lo que determine esta autoridad, se señalará el Límite de Acumulación de Espectro aplicable para el Participante en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, así como, en su caso, los términos que correspondan y los incentivos aplicables.

Cabe resaltar que la Constancia de Participación permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participantes y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación No. IFT-11 que, conforme al Calendario de Actividades de las Bases, comenzará el 17 de abril de 2023 con las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas, según lo dispuesto en el numeral 6.3.1 de las Bases.

Conforme al numeral 6.2.2, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario con la fecha y hora específica de la cita de cada Interesado para la entrega de la Constancia de Participación, misma que se llevará a cabo en la fecha asignada.

**Cuarto.- Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.** El numeral 6.1 de las Bases denominado “*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, específicamente los numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases, disponen lo siguiente:

**“6.1.3 Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E**

*Los Interesados deberán entregar en la Oficialía de Partes, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades y en el horario especificado en el numeral 6 de las presentes Bases, lo siguiente:*

- i) *La información y documentación requerida, de conformidad con el Apéndice A de las Bases.*
  - *Para el caso particular de la Garantía de Seriedad, se deberá entregar conforme a lo establecido en el numeral 12 de las Bases, en apego al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 4 del Apéndice A de las Bases. **La carta de crédito stand-by original bajo ninguna circunstancia deberá perforarse, foliarse ni rubricarse.***
- ii) *La información y documentación requerida en el Apéndice E de las Bases.*
- iii) *En su caso, la factura del pago de Derechos correspondiente.*

*Una vez concluido el periodo establecido en el Calendario de Actividades para la presente actividad, el Instituto llevará a cabo lo siguiente:*

- a) *Si el Interesado realiza la entrega señalada en los incisos que anteceden, el Instituto procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y en el Apéndice E de las Bases, incluida la verificación del pago de Derechos correspondiente, así como la autenticidad y validez de la carta de crédito stand-by ante la institución bancaria emisora.*

*Si de dicha revisión y análisis se determina que:*

1. *El Interesado presenta de manera completa y correcta la información y documentación en los términos requeridos en las Bases y se verifique que realizó el pago de Derechos, el Instituto procederá a elaborar el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 de las Bases.*

2. *El Interesado presenta de manera incompleta o deficiente la información y/o documentación en los términos requeridos en las Bases y/o no se acredita la realización del pago de Derechos, el Instituto prevendrá al Interesado a efecto de que subsane las deficiencias u omisiones detectadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.*

*Si el Interesado no realiza la entrega a través de la Oficialía de Partes dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades de ninguno de los requisitos señalados en los incisos i), ii) y iii) del presente numeral, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y perderá automáticamente la calidad de Interesado en la Licitación sin necesidad de que el Pleno del Instituto emita un Acuerdo al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de las Bases.*

*(...)*

***“6.1.4 En su caso, notificación de prevención por parte del Instituto sobre la información y/o documentación faltante o deficiente***

*En el periodo señalado en el Calendario de Actividades, el Instituto notificará, conforme a lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases, la prevención a aquellos Interesados que hayan presentado información y/o documentación incompleta o deficiente conforme al numeral 6.1.3, inciso a), punto 2 de las Bases, a efecto de que dichas omisiones o deficiencias sean desahogadas en términos del numeral 6.1.5 de las mismas.*

*La notificación de la mencionada prevención se llevará a cabo en el Domicilio del Instituto, en la fecha y hora señaladas en la cita programada, la cual será enviada mediante correo electrónico a través de la Mesa de Ayuda a cada uno de los Interesados que se encuentren en este supuesto.*

*En caso de que el Interesado no se presente a la cita programada, el Instituto procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases.*

*Cabe señalar que el desahogo de la prevención o la falta de ésta, bajo ninguna circunstancia implican una validación o aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Instituto.”*

***“6.1.5 En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención***

*Los Interesados que hayan sido prevenidos por el Instituto deberán subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y señaladas en dicha prevención. **El desahogo de la prevención deberá presentarse en la Oficialía de Partes, dentro del periodo indicado en el Calendario de Actividades y en el horario señalado en el numeral 6 de las presentes Bases.***

*Derivado de lo anterior, el Instituto procederá conforme a lo siguiente:*

- i) Si no se acredita la realización del pago de Derechos, no se procederá con la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y del Apéndice E de las Bases y se emitirán un Dictamen Técnico-Jurídico y un Dictamen en materia de Competencia Económica conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 fracción iii) de las Bases.*
  
- ii) Si se acreditó la realización del pago de Derechos y el Interesado:*
  - a. Presentó la información y/o documentación correspondiente al desahogo de la prevención, se procederá a realizar la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y el Apéndice E, con base en la información y/o documentación entregada en la fecha correspondiente a las actividades previstas en los numerales 6.1.3 y 6.1.5, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases;*
  
  - b. No presentó la información y/o documentación alguna del Apéndice A correspondiente al desahogo de la prevención, la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin y/o no la presentó a través de la Oficialía de Partes, se procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A únicamente con base en la información y/o documentación entregada en el periodo correspondiente a la actividad del numeral 6.1.3, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases, o*
  
  - c. No presentó la información y/o documentación requerida del Apéndice E correspondiente al desahogo de la prevención o la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin, se tendrá por no presentada y la UCE emitirá un documento donde haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.*
  
  - d. No presentó la información y/o documentación alguna del Apéndice A ni la requerida en el Apéndice E correspondiente al desahogo de la prevención o la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin, se procederá conforme a los incisos b y c de la presente fracción.*

*(...)"*

Los numerales transcritos establecen la obligación del Interesado para entregar la información y documentación correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, así como el Apéndice E de las Bases en la Oficialía de Partes del Instituto durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-11, así como para subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y señaladas en la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto.

En este sentido, los requisitos que debía cumplir el Interesado con Folio Único IFT11-8V0C, previstos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, consisten en:

**a) Apéndice A y sus Anexos.** El citado apéndice prevé lo subsecuente:

#### ***“Apéndice A. Formulario de Requisitos***

*El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.*

*De conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases, la actividad relativa a la “Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E” y la actividad relativa a la “En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención” se llevarán a cabo en forma presencial en el Domicilio del Instituto en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades y en los horarios establecidos en el numeral 6 de las Bases.*

*Ahora bien, para contar con los elementos que servirán para proceder con la evaluación de su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, los Interesados deberán presentar la información y documentación siguiente:*

#### **1. Requisitos generales**

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Información general del Interesado (Consortio).
- **Anexo 3a.** Carta compromiso en caso de pretender participar en la Licitación No. IFT-11 a través de un Consortio.
- **Anexo 4.** Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito stand-by.
- **Anexo 5.** Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar.
- **Anexo 6.** Declaración sobre la procedencia de recursos.
- **Anexo 7.** Declaración de no tener condena pendiente de cumplimiento en virtud de sentencia ejecutoriada por delito contra la propiedad.

- **Anexo 8.** *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

### **1.1 Capacidad jurídica**

*La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:*

*(...)*

#### **b) Para personas morales**

- Nacionalidad.** *El Interesado deberá acreditar la nacionalidad mexicana.*
- Objeto.** *En los estatutos sociales deberá encontrarse como parte del objeto de la sociedad, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.*
- Duración.** *La duración de la sociedad deberá comprender, cuando menos, la vigencia de la concesión que corresponda.*

*Lo anterior, en términos del “Anexo 2. Información general del Interesado (persona moral)”, y que se acreditará mediante la presentación de copia certificada del acta constitutiva, de la compulsas con los estatutos sociales vigentes o del instrumento otorgado ante fedatario público de las modificaciones realizadas a la fecha.*

*(...)*

### **1.2. Capacidad económica, administrativa y técnica**

*El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros asociados al proyecto, así como manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.*

*Asimismo, el Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas a que se refiere su proyecto, así como lo correspondiente a la capacidad administrativa.*

*Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el “Anexo 5. Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar”, de manera general, sin necesidad de revelar el(los) Bloque(s) de su interés.*

## **2. Entrega al Instituto de la información y documentación que integra el Apéndice A**

*La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de forma física en la “Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”, conforme a los numerales 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases.*

*En cada entrega, la documentación deberá encontrarse clasificada conforme al numeral 1 de este Apéndice en:*

- i) Un (1) tanto en forma impresa en una carpeta, debidamente foliada y rubricada por el Interesado, su(s) representante(s) legal(es) o su(s) representante(s) común(es) (para el caso de Consorcio), con excepción de la(s) carta(s) de crédito stand-by original(es) que no debe(n) perforarse, foliarse ni rubricarse bajo ninguna circunstancia. La presentación al Instituto de dicha(s) carta(s) de crédito stand-by deberá realizarse en la fecha señalada en el Calendario de Actividades.*

*Tratándose de Consorcios deberán presentar, a su vez, el original del Convenio Privado de Participación Conjunta.*

- ii) Dos (2) tantos en forma electrónica a través de dos (2) dispositivos de almacenamiento digital (USB), los cuales deberán contener la versión digitalizada (PDF) de cada documento, debidamente rubricada y foliada, así como la versión editable de los archivos correspondientes, en aplicaciones de formato abierto. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con el ejemplar impreso. El nombre de los archivos digitales no deberá exceder de 15 (quince) caracteres.*

*En caso de que se presente documentación extranjera deberá estar apostillada y, para el caso de que ésta o cualquier otro documento se encuentre en idioma distinto del español, dichos documentos deberán estar acompañados de traducción al idioma español realizada por perito autorizado.*

*Con la finalidad de facilitar la revisión de los documentos presentados por los Interesados, se recomienda que en los mismos se identifique la parte conducente, indicándose el Anexo e inciso del mismo con el cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado.*

## **3. Cambio de Domicilio**

*En caso de que el Interesado, Participante o Participante Ganador pretenda modificar el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en los Anexos 1, 2 o 3 del Apéndice A, deberá notificar al Instituto con al menos cinco*



*(5) días hábiles de anticipación a que ello ocurra. Para este efecto, deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto la actualización del Anexo 1, 2 o 3 del Apéndice A, según corresponda. Dichos anexos no podrán ser modificados en ningún otro apartado que no sea en lo relativo al apartado del domicilio.*

*El cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones sin dar aviso previamente al Instituto en el formato indicado o la modificación de los anexos correspondientes en otro punto diverso, es causal de pérdida de la calidad de Interesado o descalificación del Participante o Participante Ganador, en términos de lo señalado en los numerales 13.1 fracción ii y 13.2 fracción ii de las Bases, según corresponda.”*

**b) Apéndice E.** El citado apéndice señala lo siguiente:

**“Apéndice E. Formulario de Competencia Económica**

*Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.*

*La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de:*

- 1) Identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de GIE, al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE, y*
- 2) Evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivados de la participación de los Interesados en la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”.*

*En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.*

*Para estos efectos, la UCE, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen de Competencia Económica, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.*

*La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades. Ello no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación No. IFT-11, toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia económica que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados. Esto, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.*

*Los Interesados en participar en la Licitación No. IFT.11 deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:*

*(...)*

En ese sentido, para determinar si el Interesado puede ser acreedor a una Constancia de Participación, el Instituto evaluó si éste cumplió con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Al respecto, el numeral 1, de las Bases establece en sus fracciones XXIV y XXV, lo siguiente:

**“1. Definiciones**

*(...)*

**XXIV. Dictamen de Competencia Económica:** Documento que elabora la UCE, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia.

**XXV. Dictamen Técnico-Jurídico:** Documento que elaboran la UER y la UAJ, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

*(...)*

Asimismo, el numeral 6.2.1, párrafo tercero, inciso 1) de las Bases establece:

**“6.2.1 Evaluación del Apéndice A y del Apéndice E, así como emisión del Dictamen Técnico-Jurídico y Dictamen de Competencia Económica**

(...)

*Considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y del Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determinará, mediante acuerdo, sobre el otorgamiento o no otorgamiento de la Constancia de Participación a los Interesados, al tenor de lo siguiente:*

- 1) **Acuerdo de emisión de Constancias de Participación.** *El Pleno del Instituto podrá emitir un acuerdo mediante el cual aprobará el otorgamiento de la Constancia de Participación al Interesado, en caso de que, de la documentación aportada, la información y opiniones disponibles y del contenido de ambos dictámenes se desprenda que éste acredita su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica y cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.*

*En la Constancia de Participación, conforme a lo que determine el Pleno, se señalará el Límite de Acumulación de Espectro aplicable para el Participante en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, así como, en su caso, los términos que correspondan y los incentivos aplicables.*

(...)”

[Énfasis añadido]

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto consideró el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como el Dictamen de Competencia Económica emitido por la Unidad de Competencia Económica, todas del Instituto, para contar con los elementos que le permitan identificar si el Interesado acreditó la capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, así como, si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando, en su caso, a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases.

En este sentido, por lo que hace al Dictamen Técnico-Jurídico se desprende que el Interesado **CUMPLE** con los requisitos establecidos en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos.

Asimismo, es preciso mencionar que el numeral 12.3 de las Bases establece que el monto de la carta de crédito *stand-by* estará asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques de su interés en función de las Unidades de Elegibilidad asociadas a cada Bloque de la Licitación No. IFT-11 establecidos en el Apéndice F de las Bases.

Conforme a lo anterior y lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico, el Interesado contará con 15,000 (quince mil) Unidades de Elegibilidad que tendrá disponibles en el inicio del Procedimiento de Presentación de Ofertas.

**Quinto.- Análisis de los elementos identificados en el Dictamen de Competencia Económica.** Del Dictamen de Competencia Económica, con base en el análisis realizado de conformidad con el numeral 6.2.1, párrafo segundo, apartado B de las Bases, se desprende lo siguiente:

***“6.2 Nivel de Acumulación de Frecuencias y cobertura de frecuencias asignadas***

*En el Cuadro 5, para cada ABS, se presenta la cantidad y cobertura del espectro radioeléctrico que el GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas, incluyendo a los Accionistas con Influencia en el Interesado, tienen concesionados en las Bandas de Frecuencias para Telecomunicaciones Móviles y en la Banda de 400 MHz, incluyendo su tenencia a nivel ABS (sólo en el caso del espectro en la Banda de 400 MHz) y a nivel nacional (en las Bandas de Frecuencias para Telecomunicaciones Móviles y en la Banda de 400 MHz). El cálculo para la tenencia de espectro se realiza considerando una ponderación por población para obtener las cantidades equivalentes a nivel ABS y a nivel nacional.*

*(...)*

*De acuerdo con la información proporcionada por el Interesado y la contenida en el Acuerdo P/IFT/170822/451, hasta el 25 de agosto de 2023 (vigencia de la Autorización) el Interesado proporcionaría el servicio de radiocomunicación especializada en flotillas en las zonas que ampara la Autorización, con el propósito de migrar a sus usuarios o suscriptores hacia otros servicios o concesionarios como consecuencia de la negativa de prórroga de su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte. El espectro objeto de la Autorización es parte del*

*espectro licitado en la Licitación No. IFT-11, por lo que Servicios Troncalizados y cualquier otro interesado podría concursar por ese espectro.*

*Al respecto, de la Autorización se desprende que, de no resultar ganador en la Licitación No. IFT-11 en las ABS en las que tiene cobertura la Autorización y, una vez concluida la vigencia de ésta, el Interesado migraría a sus usuarios o suscriptores hacia otros servicios. Es decir, al término de la vigencia de la Autorización y, en caso de que no resulte ganador en las ABS en las que tiene cobertura la Autorización, el Interesado no podría hacer uso del espectro radioeléctrico contemplado en la Autorización al amparo de la misma en las ABS correspondientes, lo que implica que dicho espectro sería liberado sin la posibilidad de que el Interesado pudiera recuperarlo bajo otro mecanismo distinto al proceso de la Licitación No. IFT-11. En este sentido, el Interesado manifestó lo siguiente.*

*“(…) ese Instituto autorizó al Interesado el uso temporal de espectro radioeléctrico a partir del 25 de agosto de 2021 y hasta el término de los dos años de vigencia concedidos conforme al Resolutivo PRIMERO de la Resolución de Uso Temporal [Autorización]. Asimismo, el Interesado cuenta con 12 (doce) meses contados a partir del 25 de agosto de 2022 para migrar a los usuarios o suscriptores, a quienes prestaba sus servicios a través de las bandas de frecuencias y a la cobertura señaladas en la “Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”, otorgada el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, hacia otros servicios o concesionarios.*

*Al respecto, se precisa que el objetivo del Interesado para participar en la Licitación No. IFT-11 es recuperar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico que tuvo concesionadas conforme a la “Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”, otorgada el 16 de mayo de 2013, obteniendo un para ello [sic] nuevo Título de Concesión, ya que al término de la vigencia de la Resolución de Uso Temporal [Autorización] no contará con un título habilitante o resolución que le permite [sic] hacer uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico señalado en ese mismo título.”*

*Por lo anterior, para el cálculo de los Límites de Acumulación de Espectro, no se contempla para el GIE del Interesado el espectro asignado al amparo de la Autorización.*

Considerando esta información, en el siguiente numeral se identifica la cantidad de espectro en la Banda de 400 MHz por la cual el Interesado podría participar en cada una de las ABS de la Licitación No. IFT-11, así como las ABS/Bloques en los que el Interesado podría ser considerado NC o CBTE.

**7 Cantidad de espectro por la que el Interesado puede participar y ABS/Bloques en los que se considera NC o CBTE**

En el Cuadro 6 se identifica la tenencia de espectro radioeléctrico que el Interesado tiene en cada una de las ABS objeto de la Licitación No. IFT-11 y el espectro radioeléctrico que el Interesado podría acumular con cualquier combinación de Bloques que sumen el límite de espectro radioeléctrico identificado en cada una de las ABS para el Primer y Segundo Concurso.

En caso de existir un Tercer Concurso, los Interesados ya no tendrán restricción en la acumulación de espectro.

Asimismo, se identifica si el Interesado se considera NC o CBTE en cada una de las ABS/Bloques objeto de la Licitación No. IFT-11.

**Cuadro 6. Cantidad máxima de espectro por el que podría participar el Interesado en el Primer y Segundo Concurso en cada ABS y si puede ser considerado NC o CBTE**

ABS	Tenencia Espectral en la Banda de 400 MHz - Columna 2 -	Tenencia Espectral en las Bandas de Frecuencias para Telecomunicaciones Móviles	Límite de Acumulación en el Primer Concurso (hasta 2 MHz) - Columna 4 -	Límite de Acumulación en el Segundo Concurso (hasta 3.5 MHz) - Columna 5 -	NC (Sí / No)	CBTE (Sí / No)
1.01	0	0	2 MHz	3.5 MHz	No	No
1.02	0.080	0	1.92 MHz	3.42 MHz		
1.03	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
1.04	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
2.01	0.5	0	1.5 MHz	3 MHz		
2.02	0.5	0	1.5 MHz	3 MHz		
2.03	0.5	0	1.5 MHz	3 MHz		
2.04	0.5	0	1.5 MHz	3 MHz		
2.05	0.5	0	1.5 MHz	3 MHz		
2.06	0.5	0	1.5 MHz	3 MHz		
2.07	0.5	0	1.5 MHz	3 MHz		
3.01	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
3.02	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
3.03	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
3.04	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
3.05	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
3.06	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.01	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.02	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.03	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.04	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.05	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.06	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.07	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.08	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.09	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
4.10	0	0	2 MHz	3.5 MHz		

ABS	Tenencia Espectral en la Banda de 400 MHz - Columna 2 -	Tenencia Espectral en las Bandas de Frecuencias para Telecomunicaciones Móviles	Límite de Acumulación en el Primer Concurso (hasta 2 MHz) - Columna 4 -	Límite de Acumulación en el Segundo Concurso (hasta 3.5 MHz) - Columna 5 -	NC (Sí / No)	CBTE (Sí / No)
4.11	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
5.01	1.962 MHz	0	0 MHz <sup>1</sup>	1.538 MHz		
5.02	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
5.03	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
5.04	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
5.05	0.491 MHz	0	1.509 MHz	3.009 MHz		
5.06	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
5.07	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
6.01	2.642 MHz	0	0 MHz	0.858 MHz		
6.02	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
6.03	0.264 MHz	0	1.736 MHz	3.236 MHz		
6.04	1.951 MHz	0	0 MHz <sup>1</sup>	1.549 MHz		
6.05	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
6.06	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
7.01	1.929 MHz	0	0 MHz <sup>1</sup>	1.571 MHz		
7.02	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
7.03	2.613 MHz	0	0 MHz	0.887 MHz		
7.04	2.136 MHz	0	0 MHz	1.364 MHz		
7.05	0.800 MHz	0	1.2 MHz	2.7 MHz		
7.07	0.023 MHz	0	1.977 MHz	3.477 MHz		
7.08	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
7.09	1.311 MHz	0	0.689 MHz	2.189 MHz		
7.10	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
7.11	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.01	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.02	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.03	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.04	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.05	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.06	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.07	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
8.08	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
9.02	0.114 MHz	0	1.886 MHz	3.386 MHz		
9.03	0	0	2 MHz	3.5 MHz		
9.04	0.094 MHz	0	1.906 MHz	3.406 MHz		
9.05	0	0	2 MHz	3.5 MHz		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado y el RPC.

1. Si bien, la diferencia entre la tenencia espectral del GIE del Interesado en la Banda de 400 MHz (Columna 2) y el Límite de Acumulación de Espectro para el Primer Concurso (2 MHz) es positivo (inferior a 75 kHz), este número resulta ser inferior al mínimo de espectro radioeléctrico que el Interesado podría acumular por cualquier Bloque de la ABS correspondiente, cuyo ancho de banda mínimo es de 250 kHz. Por lo anterior, se considera que el Interesado no podría concursar en el Primer Concurso en esta ABS.

En términos del Cuadro 6 anterior:

- 1) En las siguientes ABS objeto de la Licitación No. IFT-11: 1.01, 1.03, 1.04, 3.01 a 4.11, 5.02 a 5.04, 5.06, 5.07, 6.02, 6.05, 6.06, 7.02, 7.08, 7.10 a 8.08, 9.03 y 9.05, el Interesado podría concursar por cualquier combinación de Bloques que sumen una cantidad de espectro radioeléctrico de máximo 2 MHz en el Primer Concurso; 3.5 MHz en el Segundo Concurso, y Sin Límite de Acumulación de Espectro en el Tercer Concurso.
- 2) En las siguientes ABS objeto de la Licitación No. IFT-11: 1.02, 2.01 a 2.07, 5.05, 6.03, 7.05, 7.07, 7.09, 9.02 y 9.04, el Interesado podría concursar por cualquier combinación de Bloques que sumen una

*cantidad de espectro radioeléctrico que, correspondientemente, no supere la cantidad de espectro identificadas en la Columna 4 en el Primer Concurso; en la Columna 5 en el Segundo Concurso; y Sin Límite de Acumulación de Espectro en el Tercer Concurso.*

- 3) *En las siguientes ABS objeto de la Licitación No. IFT-11: 5.01, 6.01, 6.04, 7.01, 7.03 y 7.04, el Interesado no podría concursar en el Primer Concurso; pero podría participar por cualquier combinación de Bloques que sumen una cantidad de espectro radioeléctrico que no supere la cantidad de espectro identificada en la Columna 5 en el Segundo Concurso; y Sin Límite de Acumulación de Espectro en el Tercer Concurso.*
- 4) *En ninguna ABS y Bloques objeto de la Licitación No. IFT-11, el Interesado podría ser considerado NC o CBTE.*

## **8 Conclusiones en materia de competencia económica**

*Considerando los elementos analizados en este Dictamen de Competencia Económica, incluyendo la aplicación de los Límites de Acumulación de Espectro, no es previsible que la participación del Interesado en la Licitación No. IFT-11: a) tenga o pueda tener por objeto o efecto afectar la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación No. IFT-11, y/o b) le confiera o le pueda conferir poder sustancial, o tenga por objeto o efecto establecer barreras a la entrada; impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales; desplazar a otros Agentes Económicos, o facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, por lo que puede participar en términos de lo indicado en el numeral 7 anterior.”*

En tal sentido, de lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica se desprende que el Interesado: i) acreditó su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, y ii) evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, no es previsible que su participación pueda tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y, en caso de resultar Participante Ganador, no se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia, respectivamente, por lo que, de conformidad con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, este órgano colegiado estima que el Interesado **CUMPLE** con tales requisitos y, en consecuencia, resulta procedente otorgar al Interesado la Constancia de Participación correspondiente para participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas conforme a lo establecido en la tabla siguiente:



Bloques	Unidades de Elegibilidad disponibles al inicio del PPO	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Primer Concurso	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Segundo Concurso	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Tercer Concurso
Cualquier Bloque o combinación de Bloques que se ajuste a las restricciones de las columnas siguientes.	15,000 (quince mil)	Hasta el Límite de Acumulación de Espectro establecido en la Columna 4 del Cuadro 6 del Dictamen de Competencia Económica en cada ABS objeto de la Licitación.	Hasta el Límite de Acumulación de Espectro establecido en la Columna 5 del Cuadro 6 del Dictamen de Competencia Económica en cada ABS objeto de la Licitación, restando la cantidad de espectro radioeléctrico que le haya sido adjudicado en el Primer Concurso.	Sin Límite de Acumulación de Espectro.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en los numerales 2, párrafo cuarto, 3.2.2, párrafo segundo, 6, párrafos segundo y tercero del Apéndice B y, párrafos primero, segundo y tercero del Apéndice F de las Bases, las Unidades de Elegibilidad disponibles al inicio del PPO establecidas en la tabla anterior fueron determinadas con base en el monto de la Garantía de Seriedad entregada dividida por el valor asignado a cada Unidad, el cual es equivalente a \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Dictamen de Competencia Económica, en términos del numeral 10 de las Bases, el Interesado no es elegible para contar con los incentivos de Nuevo Competidor o de Competidor con Baja Tenencia Espectral.

**Sexto.- Opinión técnica no vinculante emitida por la SICT.** Por otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, 15, fracción VII, 19 y 20, fracciones I y XV de la Ley, el Instituto solicitó a la SICT, conforme a lo señalado en el Antecedente Décimo Tercero, la opinión técnica no vinculante sobre el posible otorgamiento de los títulos de concesión única para uso comercial y de espectro radioeléctrico para uso comercial a favor del Interesado.

Derivado de dicha solicitud, la SICT emitió la opinión no vinculante, señalada en el Antecedente Décimo Quinto, en el siguiente sentido:

**“SEXTO.- Opinión técnica.** Resulta procedente emitir opinión técnica no vinculante al Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la solicitud de opinión formulada por el Pleno del IFT denota el interés que tiene ese órgano constitucional autónomo para llevar a buen término la licitación número IFT-11, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, lo cual es consistente con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la

*LFTR y el Programa Anual 2020, situación que deberá ser valorada por el IFT previo a emitir el fallo correspondiente.*

*En este sentido, ese Instituto deberá considerar que con el otorgamiento de títulos de concesión para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, se persiga un incremento sistemático de competencia en el mismo, a la vez que se verifique que los posibles concesionarios cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, así como lo establecido en las Bases de Licitación No. IFT-11; no obstante lo anterior, esta Secretaría estima conveniente que se consideren los comentarios indicados en los Anexos del presente oficio.*

*Por otra parte, esta Secretaría sugiere al IFT, verifique lo siguiente:*

- Que los referidos segmentos de frecuencias 410-415/420-425 MHz que, en su caso, se concesionen sean protegidos para el buen funcionamiento del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, y que los citados segmentos de frecuencias no causen interferencias perjudiciales y de otros sistemas de radiocomunicación autorizados en el territorio nacional, incluyendo en las zonas fronterizas del país.*
- Que en el título de concesión respectivo que, en su caso, se otorgue a los Participantes Ganadores, se encuentren incluidas las obligaciones de cobertura que se indican en el numeral 4 de las Bases de Licitación.*
- Que los Participantes Ganadores que cuenten con título de Concesión Única para Uso Comercial vigente no requerirán de uno nuevo; asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de un título de Concesión Única para uso comercial para algún Participante Ganador, en el mismo acto el Instituto le otorgará dicho título de concesión considerando los modelos de títulos de los Apéndices C y D de las Bases, tal y como se señala en el numeral 6.4.5 de las Bases de Licitación y en el párrafo segundo del artículo 75 de la LFTR, el Instituto podrá realizar las adecuaciones necesarias a los modelos de títulos de concesión, a fin de ajustarlos a la normatividad vigente en la materia.*
- Que se restrinja la participación de un interesado cuando de acuerdo con el marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, como se indica en el numeral 8.1 de las Bases de Licitación.*

- *Que se prevenga la concentración de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, en los términos que se indica en el numeral 8.2 de las Bases de Licitación y en el artículo 78 de la LFTR.*
- *Que se prevenga las conductas anticompetitivas, en los términos que se indica en el numeral 9 de las Bases de Licitación.*
- *Que únicamente participen en la Licitación ciudadanos mexicanos y sociedades mexicanas debidamente constituidas que no se encuentren impedidos conforme a las disposiciones normativas vigentes y/o las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos, como se indica en el numeral 17.5 de las Bases de Licitación y en el artículo 77 de la LFTR.*

*Independientemente del análisis y valoración que lleve a cabo ese Instituto de los requisitos previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, así como lo establecido en las Bases de Licitación, para el caso, de que se otorguen las concesiones a los interesados que se indican en el Anexo, esta Secretaría estima conveniente que el IFT verifique que las frecuencias que se asignen, en su caso, cumpla con los objetivos generales que se establecen en el artículo 54 de la LFTR, entre los que se encuentra el uso eficaz del espectro y su protección.*

*La presente opinión técnica no vinculante no avala ni otorga la validez o veracidad de la información presentada por los interesados que se indican en el Anexo del presente oficio, ni evalúa el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, ya que al ser ésta una facultad exclusiva e intransferible del IFT, la Secretaría no puede relevar o sustituir de forma alguna a ese Instituto de la evaluación que le corresponda hacer respecto de la información presentada por los interesados, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*(...)"*

En dicha opinión, la SICT no manifestó que exista algún impedimento para que, de ser el caso, se otorguen los títulos de concesión única para uso comercial y de espectro radioeléctrico para uso comercial en favor del Interesado, por lo que se colige que tampoco existe impedimento para que participe en la licitación.

**Séptimo.- Notificación de la Constancia de Participación y Otorgamiento de la Calidad de Participantes.** El numeral 6.2.2 de las Bases establece lo siguiente:

***“6.2.2 Publicación del calendario de entrega de Constancias de Participación o, en su caso, el acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación***

*En la fecha señalada en el Calendario de Actividades, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario correspondiente a la entrega de Constancias*

*de Participación o, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla. Asimismo, la fecha y hora específica de la cita de cada Interesado se hará de su conocimiento mediante correo electrónico enviado a través de la Mesa de Ayuda, el mismo día de la publicación del calendario.*

*En el supuesto de que el Interesado desee modificar la fecha u hora de su cita, éste podrá solicitarlo por una única ocasión, mediante el envío de un correo electrónico a la Mesa de Ayuda indicando la nueva fecha y hora deseada. Para poder ser agendada, la propuesta de la nueva cita deberá cumplir con las siguientes condiciones: i) encontrarse dentro del periodo correspondiente al desarrollo de la actividad en el Calendario de Actividades y ii) encontrarse en el horario hábil del Instituto señalado en el numeral 6 de las presentes Bases. La confirmación de la nueva cita quedará sujeta a la disponibilidad de fecha y horario del Instituto, lo cual será comunicado mediante correo electrónico enviado a través de la Mesa de Ayuda. En caso de ser informado de no disponibilidad, el Instituto le asignará una nueva cita conforme a las indicaciones antes señaladas.”*

Por su parte, el numeral 6.2.3, párrafos primero y tercero, inciso i) de las Bases establece lo siguiente:

***“6.2.3 Notificación del acuerdo de emisión de Constancia de Participación, en su caso verificación de cumplimiento de condiciones y entrega de Constancias de Participación o, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación***

*La notificación del acuerdo, en su caso la verificación de cumplimiento de condiciones y entrega de las Constancias de Participación, así como de los acuerdos por los que se resuelve no otorgarla, se realizará en el Domicilio del Instituto, en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades.*

*(...)*

*Según sea el caso, el acuerdo correspondiente será notificado al tenor de lo siguiente:*

- i) Sobre el acuerdo de emisión de la Constancia de Participación.*** *Se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, junto con la Constancia de Participación, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica correspondientes.*

*La entrega de la Constancia de Participación permitirá al Interesado adquirir la calidad de Participante y avanzar a la siguiente etapa de la Licitación, la cual se llevará a cabo de conformidad con el numeral 6.3 de las Bases.*

*Una vez adquirida la calidad de Participante el Instituto le entregará el Manual del SEPRO, así como las Claves de Acceso necesarias para*

*ingresar al SEPRO, mismas que se utilizarán durante el periodo de las sesiones de práctica y para participar en el PPO.*

(...)"

Con base en lo anterior, el Instituto llevará a cabo la publicación del calendario para la entrega de la Constancia de Participación en el Portal de Internet del Instituto y enviará vía correo electrónico, a través de la Mesa de Ayuda, la fecha y hora de la cita programada para la notificación y entrega de la Constancia de Participación al Interesado, misma que, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.3 de las Bases, deberá ser entre el 27 de marzo y el 14 de abril de 2023 en el Domicilio del Instituto.

Una vez que al Interesado le sea notificado el acuerdo de emisión de la Constancia de Participación, junto con la Constancia de Participación, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica correspondientes, éste adquirirá la calidad de Participante y avanzará a la siguiente etapa de la Licitación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de las Bases. En el mismo acto el Instituto entregará el Manual del SEPRO y las Claves de Acceso necesarias para ingresar al mismo, las cuales se utilizarán durante el periodo de las sesiones de práctica y para participar en el PPO.

Asimismo, se hace del conocimiento del Interesado que en términos del numeral 6.2.3 de las Bases, si no se presenta a la cita programada, el Instituto procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases, es decir, el Instituto realizará la notificación conforme a la normatividad aplicable, recayendo en el Interesado, en todo caso, la responsabilidad del cumplimiento de los plazos establecidos en las Bases y su Calendario de Actividades.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII y XVIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción I y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracciones VI y XV, 52 y 54, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el acuerdo Primero, inciso a) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, y numerales 1, 2.1, 3, 5, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, párrafos primero y segundo, inciso ii), apartado a, 6.2.1, párrafos segundo, apartados A, inciso i), B, inciso i) y tercero, numeral 1), 6.2.2, 6.2.3, párrafos primero y tercero, inciso i) y último, 17.6 y 17.7 de las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Conforme a los elementos aportados en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, se aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor del Interesado identificado con el número de Folio Único **IFT11-8V0C**, mediante la cual obtendrá la calidad de Participante en la Licitación, en términos de lo señalado en los Considerandos **Cuarto** y **Quinto** del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto en el numeral 6.2.1, párrafo segundo, apartados A, inciso i), B, inciso i) y tercero, numeral 1) de las Bases, para participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas conforme a lo siguiente:

Bloques	Unidades de Elegibilidad disponibles al inicio del PPO	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Primer Concurso	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Segundo Concurso	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Tercer Concurso
Cualquier Bloque o combinación de Bloques que se ajuste a las restricciones de las columnas siguientes.	15,000 (quince mil)	Hasta el Límite de Acumulación de Espectro establecido en la Columna 4 del Cuadro 6 del Dictamen de Competencia Económica en cada ABS objeto de la Licitación.	Hasta el Límite de Acumulación de Espectro establecido en la Columna 5 del Cuadro 6 del Dictamen de Competencia Económica en cada ABS objeto de la Licitación, restando la cantidad de espectro radioeléctrico que le haya sido adjudicado en el Primer Concurso.	Sin Límite de Acumulación de Espectro.

Asimismo, el Interesado no es elegible para contar con los incentivos de Nuevo Competidor o de Competidor con Baja Tenencia Espectral.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida, notifique y entregue la Constancia de Participación correspondiente en términos del numeral 6.2.3, párrafos primero y tercero, inciso i) de las Bases a favor del Interesado identificado con el número de Folio Único **IFT11-8V0C**.

**Tercero.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Interesado identificado con el número de Folio Único **IFT11-8V0C**, así como el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del Interesado identificado con el número de Folio Único **IFT11-8V0C**, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos de los artículos 17, párrafo primero y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/150323/72, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

